



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Administración

Ampliación horario establecimientos públicos en Navidad

Resolución nº 0520/2025 del 16/12/2025 de Ampliación horario establecimientos públicos en Navidad

Con fecha 16 de diciembre de 2025, por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución nº 0520/2025, del tenor literal siguiente:

"Considerando que el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, publicado en el BOJA nº 150, de 3 de agosto de 2018, dispone en su art. 23.1 y 3 lo siguiente: "Ampliación municipal de horarios generales de cierre. 1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos. 3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos."

El régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el art. 17.1 del citado Decreto, el cual es el siguiente: "Régimen general de horarios de cierre. 1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00.*
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.*
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.*
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas.*
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas.*
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas.*
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.*

Teniendo en cuenta la proximidad de la celebración de las fiestas Navideñas, en virtud de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y artículos 19 y 23 del Decreto

155/2018, y vistos los informes emitidos al respecto, he resuelto y tenido a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. AUTORIZAR, con carácter excepcional, la ampliación del horario de cierre ocasional y de manera expresa los horarios de cierre de los establecimientos públicos acogidos a la Ley 13/99, hasta las 04:00 horas (5:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos).

Los establecimientos que se acojan a esta ampliación de horarios tendrán que cerrar, como mínimo, dos horas de cada veinticuatro del día, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias, en aplicación del art. 23.2 del referido Decreto 155/2018.

SEGUNDO. La ampliación del horario no será aplicable a espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos abiertos o al aire libre o descubiertos o directamente en espacios abiertos de vías públicas, ni en terrazas y veladores, ni actuaciones en directo de pequeño formato, ni en cualquier otro supuesto no incluido en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

TERCERO. A los efectos de esta Resolución, el periodo que comprende las Navidades será desde el miércoles, 24 de diciembre de 2025 hasta el martes, 06 de enero de 2026, ambos inclusive.

CUARTO. Disponer la publicación del presente Decreto, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Comunicar la ampliación horaria a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de la Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23.1 del Decreto 155/2018."

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. -

En Nigüelas, a 16 de diciembre de 2025
Firmado por: D^a María Olga Gómez Ortega